

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor JONATHAN HENAO CASTAÑO contra REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 17 de junio de 2022. Sírvese Proveer. 17 de junio de 2022.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 091.-
Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

VISTOS

El señor JONATHAN HENAO CASTAÑO, en ejercicio de la acción pública prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, reclama de la judicatura por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, nacionalidad y reconocimiento de la personalidad jurídica, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que el señor Henao Castaño tiene su domicilio principal en el municipio de Cali, Valle, ello se desprende del contenido mismo de la solicitud, la dirección de notificaciones aportada por el actor, incluso del destinatario enunciado en ella; razón por la cual esta Juzgadora advierte, conforme las reglas que en materia de reparto de acciones de tutela se han emitido, la falta de competencia por factor territorial para conocer el caso *sub-judice*.

El Decreto 333 de 2021, que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, establece que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 “...conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos...” (resalta el Despacho) para lo cual, además se seguirán algunas reglas que permitirán racionalizar o desconcentrar el conocimiento de las mismas. Para el caso que nos ocupa, esto es, una acción de tutela contra a REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, atendiendo lo ordenado por el numeral 2º del artículo 1º del mentado



Decreto, que precisa: *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría*", no cabe duda que el conocimiento lo ostentan en efecto, los Juzgados del Circuito, empero, en atención a lo ya enunciado, lo será, a prevención, el del lugar donde ocurre la presunta violación a los derechos fundamentales, esto es, BOGOTÁ (donde se emitió el acto administrativo disenso de la acción de tutela,) o donde se produjeren sus efectos, a decir, el municipio donde actualmente reside el accionante, que no es otro que la ciudad de CALI, VALLE.

Si bien es cierto, conforme a lo expuesto, la acción de tutela puede ser conocida por los Jueces del Circuito tanto de la ciudad de Bogotá, como de Cali, Valle, en aras de garantizar un adecuado acceso a la administración de justicia y dado el carácter urgente de la acción constitucional de tutela, considera esta Judicatura prudente remitirla ante los Juzgados donde actualmente se encuentra domiciliado el actor; en todo caso, declarando, itérese, la falta de competencia por factor territorial de esta Instancia.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: *REMITIR* las presentes diligencias a quien funge como oficina de reparto de acciones de tutela en la ciudad de CALI, VALLE, para sea asignada a los JUZGADOS DEL CIRCUITO de esa localidad; de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: *COMUNÍQUESE* al accionante lo dispuesto en esta providencia.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004



Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cec65e6f86bfd39de78cfd77f8f17b7539ad16980200862305d1dbe73cea7e**

Documento generado en 17/06/2022 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>